

muerte, cifras muy altas, si se comparan con las de otros países, y teniendo en cuenta el número de habitantes.

He aquí los datos oficialmente recogidos en los últimos quince años (1), y que seguramente no revelan todos los crímenes cometidos, pues muchos se substraen á la acción de la justicia:

Años.	Asesinatos.
1871 á 1875	2,036
1876 á 1880	2,623
1881 á 1886	2,835

Suma 7,494, que corresponden á quinientos asesinatos, esto es, homicidios *calificados* por año.

Años.	Plagios.
1871 á 1875	79
1876 á 1880	82
1881 á 1885	94

Suma 255, que corresponden á diez y siete plagios por año.

Años.	Parricidios.
1871 á 1875	28
1876 á 1880	54
1881 á 1885	73

Suma 155, que corresponden á diez parricidios por año.

He aquí ahora la estadística de la pena de muerte, bajo el imperio de nuestra Constitución, que solamente la permite para determinados casos:

Años.	Sentencia de pena de muerte.
1871 á 1875	135
1876 á 1880	138
1881 á 1885	128

Suma 401, que corresponden á veintisiete sentencias de pena de muerte por año.

La proporción de criminalidad, tratándose de los delitos graves enunciados, con la población de México, acusa una diferencia notablemente desfavorable, comparándola con la proporción que esos mismos delitos graves dan con la población de otros muchos países; y para justificar esto, basta referirse á las estadísticas publicadas en las obras de Carofalo, Mittermayer, Lombroso, D' Olivecrona.

No existen, pues, motivos generales derivados del progreso moral de nuestro pueblo, del descenso de la criminalidad, del carácter de raza, que recomienden la supresión de penas graves para impedir la comisión de hechos atroces y alarmantes, verificados en un pueblo que goza de plena paz, sin que puedan tener explicación esos hechos en el desenfreno producido por las circunstancias anómalas, por el aliento ó impulso que reciben los malos instintos en épocas turbadas.

Frescos están todavía en la memoria de todos y en la conciencia pública, el proditorio asesinato del Teniente del Ejército, Calápiz el cometido con cruel-

(1) Peñafiel.—Estadística.

dad inaudita por Martínez, en la persona de un comerciante de la Capital de la República; el todavía más cruel y premeditado de Francisco Morales; y en el Estado, los cobardes homicidios de Alberto García y Juan Ramos, que motivaron el fusilamiento, en esta Ciudad, de Manuel Rodríguez y Luis Tapia, y otros que han hecho necesario levantar el patíbulo, sin que la prensa, la opinión, el sentimiento público, se hayan afectado con la aplicación de la última pena.

Muy pronto, al amparo de nuestras libertades constitucionales, y de las facilidades que presenta nuestro país á la lucha por la vida, vendrán inmigrantes de todas razas y nacionalidades; y entre ellos, se deslizarán algunos que pertenezcan á la hez de los pueblos extranjeros, y que ocurrirán á ensayar aquí el crimen científico, el envenenamiento y los horrores de la dinamita, cuyo contagioso ejemplo exige la resonante ejemplaridad del supremo castigo; resonancia que jamás tiene la silenciosa, tranquila y esperanzadora penalidad del régimen penitenciario.

La pobreza de carácter moral de la mayoría de las masas que habitan la República, en quienes el sentimiento religioso, está profundamente debilitado ó reducido á fórmulas exteriores, sin que hasta ahora haya podido ser reemplazado por una sólida educación civil ó profana; esa pobreza de carácter moral, que tiene ineludiblemente que traducirse en predisposición para la criminalidad, no nos coloca ciertamente en la situación en que se encuentran algunos de los excepcionales pueblos, en que después de vacilaciones, experiencias, reformas y ensayos meditadosísimos, se ha podido suprimir la pena de muerte, por permitirlo el grado de cultura de sus habitantes, la elevación de la mayoría de los espíritus, los medios de reprensión y preventivos con que cuentan esos países, cuya población igualmente repartida, posee un alto grado de cultura, y fácil y homogénea acción de sus gerarquías administrativas y de policía; y sobre todo, una larga disciplina intelectual y civil, que en el curso de muchos años ha modificado lentamente las costumbres, difundiendo un gran caudal del sentido moral en las masas.

La Italia, la Rumanía, Portugal, Holanda, algunos cantones suizos, dos Estados de la Unión Americana, han logrado, hace menos de medio siglo, suprimir la pena de muerte; pero no es equiparable el estado de civilización de esos pueblos, con el estado de civilización de México; y sería muy difícil, y esto es lo importante, conocer los resultados que ha producido esa reforma allá. No han de ser muy satisfactorias, cuando en algunos se ha vuelto á erigir el patíbulo; no han de ser muy halagadores para las teorías abolicionistas, cuando ha sido preciso á los que las sostienen para su preconización, adulterar las cifras estadísticas, y forjar paradojas tan insensatas, como la de que el número de criminales disminuye cuando se suprime la pena de muerte. A este propósito, nada tan oportuno como las serias observaciones de Tarde, quien después de notar que Mittermayer mismo confiesa que en América aumentaron considerablemente los asesinatos después de suprimida la pena capital, y que los cantones suizos abolicionistas han tenido que volver á restablecer dicha pena, explica muy natural y acertadamente las coincidencias de disminución de criminalidad, convertida sistemática y paradójicamente por los abolicionistas, en efectos lógicos, en consecuencias forzosas; parece increíble! de la supresión de la terrible pena. ¡Como si los criminales estuviesen esperando ese acto generoso de la legislación, para responder ellos á su turno con la generosidad de no cometer delitos! "Regla general, (dice el escritor citado), cuando una nación se decide á suprimir la pena de muerte, es porque después de mucho tiempo, la criminalidad violenta *ha ido decreciendo más ó menos rápidamente en virtud de circunstancias diversas*; y como después de la abolición de la pena de muerte, esas causas no han cesado de obrar, se descuida

intencionalmente estudiar si esas causas anteriores á la abolición han continuado produciendo sus efectos, atribuyéndose éstos no á esas causas que son las verdaderas, sino á la supresión de aquella pena. Por la inversa; cuando un país, después de suprimir el patíbulo lo restablece, es porque el aumento ya sensible de grandes crímenes, bajo el imperio de impulsos ó influencias cualesquiera, ha vuelto á aparecer; y nada tiene de sorprendente que á pesar del restablecimiento de aquella pena, los impulsos ó influencias en cuestión continúen obrando para acrecer los asesinatos."

De todos modos, no existe en México ningún dato que revele que la frecuencia de crímenes graves *ha ido decreciendo más ó menos*, y no existe tampoco ningún dato que demuestre igualdad entre el estado de sentimiento ético, de educación ó ilustración de los escasos pueblos recientemente abolicionistas, y el estado de nuestras masas.

No encontramos, pues, motivos locales ó transitorios, razones fundadas en el carácter nacional, en su cultura, en su nivel moral, en el desenvolvimiento de sus hábitos sociales, que justifique la supresión repentina de una pena que se ha considerado necesario aplicar, aun bajo el límite escrito fijado por el artículo 23 de nuestro Código Político, veintisiete veces por año; nada que revele la necesidad de suprimir esa pena, en un país en que se comenten anualmente quinientos veintiocho crímenes, entre asesinatos, parricidios y plagios; nada en fin que aconseje debilitar las facultades represivas del Estado, por el solo hecho de establecerse en alguna ó en todas las entidades federativas, el régimen penitenciario; cuando aún bajo la amenaza de aquella pena gravísima, la proporción entre los once ó doce millones de habitantes que tenemos y el número de crímenes graves, es superior con mucho á la de la mayor parte de los países en que existe esa pena, no solo para esos delitos, sino para otros de menor gravedad.

III

Si consideraciones puramente locales y de actualidad, no aconsejan la supresión de la pena de muerte; si por lo que nos dice la reflexión, la eficacia del régimen penitenciario no puede tener una influencia mágica para modificar en un instante el modo de ser secular de un pueblo, y por consiguiente, no basta para eliminar de momento el patíbulo del catálogo de los castigos humanos; si á los votos generosos de los constituyentes, inspirados en las teorías optimistas sobre la maravillosa eficacia del régimen penitenciario, y en las consoladoras corrientes idealistas de su época, no responde la realidad de los hechos; si en la mayoría de los pueblos civilizados, no solo subsiste ese castigo, á pesar de la erección de Penitenciarías en algunos de ellos, sino que se pide su aplicación para casos no previstos en su legislación actual; si los pocos pueblos en que se ha eliminado esa pena, no de una manera irrevocable, difieren mucho de nuestras masas, por su carácter, por su nivel intelectual y ético, por la rapidez de las medidas preventivas que les permite ejercer un buen orden administrativo, adaptado á una población igualmente repartida en su suelo, y por el resultado obtenido en una larga y constante acción de disciplina civil y moral; si las cifras estadísticas, lejos de acusar en los últimos años una disminución progresiva en México, de los crímenes graves, revela una progresión ascendente, no obstante su paz y tranquilidad públicas, más aseguradas cada día; entonces la supresión de la pena de muerte por el solo hecho del establecimiento del régimen penitenciario, no puede fundarse sino aceptando sin conciencia las conclusiones generales de la escuela abolicionista, ó las doctrinas más abstractas que profesa sobre las facultades del poder público, y la eficacia

que atribuye al régimen penitenciario; y entonces, el problema se convierte de local y particularísimo de México, en problema de derecho universal: de transitorio y de conveniencia, en problema científico y de humanidad.

No corresponde ciertamente al legislador terciar en el empeñadísimo debate, que desde Becaria hasta Mittermayer ha venido revistiendo diversas facetas, ora puramente teóricas, ora alimentándose de apasionamientos, y solo excepcionalmente empleando el criterio frío de la observación y de la experiencia. Pero cómo al lado de teorías puramente metafísicas y de artificiosas elucubraciones históricas, se han inventado sistemas, que pudieran poner en duda la justicia de la pena de muerte, que niegan al Estado la facultad para imponerla, y que sostienen la absoluta ineficacia de ese castigo; el legislador, sobre esos tres importantes puntos, tiene que justificar su conducta ante el soberano tribunal de la conciencia humana, porque reconoce y debe reconocer que las leyes no han de estar en pugna con los sentimientos legítimos de justicia, adquiridos después de una lenta elaboración de largos siglos de disciplina social.

La escuela abolicionista posee un rico arsenal de argumentaciones tan llenas de galanura como de ingenio, para defender y propagar sus teorías. Nada se ha escapado al ojo avisador de esa escuela: las mudas cifras de la estadística, interpretadas artificiosamente y así obligadas á convertirse en signos infalibles de la psicología, de la moral y de los más oscuros problemas de la conciencia humana; las escenas patibularias descritas con hiperbólicas exageraciones y notas sentimentales; los errores judiciales, convertidos de accidentes excepcionales, en terrible y amenazador peligro de todos los días y de todos los casos; la ironía y el epigrama de anécdotas inverosímiles, trocados por el poder fascinador de una literatura romántica, en hechos generales para servir de cortejo forzoso y esencial á la pena de muerte.

Variantes sobre esos temas, repetidos en todo el diapason del lirismo literario, son lugares comunes de retórica que dejan intacto el estudio serio y profundo del grave problema de la pena capital. El legislador tiene criterios más elevados y sólidos en que inspirarse, y necesidades reales y positivas á que atender para fijar la norma de sus deberes y facultades. Así como no puede aceptar prematuramente las flotantes teorías de la escuela positivista, y erigir en sistema legal el principio de *eliminación* de los criminales, por considerar á estos como fatalmente predestinados por el atavismo, ó por su estado patológico al crimen; así como no puede aceptar esas nuevas corrientes anti-abolicionistas de la escuela italiana, que han venido á su turno con cifras estadísticas y análisis anatómicos, á balancear y casi á destruir las corrientes humanitarias de la escuela metafísica; tampoco puede inclinarse el Estado, y la legislación tampoco puede abdicar sus facultades seculares, sacrificar el orden social ante el sentimentalismo mórbido de espíritus apasionados por la extemporánea realización de un ideal, á que sin duda todos aspiramos; pero cuya prematura adopción no haría sino aplazar lastimosamente más largo tiempo, su definitivo triunfo.

Los escritores serios, los pensadores serenos, los investigadores fríos del gravísimo problema de la pena de muerte, aunque algunas veces sean acérrimos partidarios de su abolición, reconocen francamente que la justicia de esa pena, no es hoy todavía un problema de solución absoluta y universal para todos los pueblos; que el Estado, sean cuales fueren las teorías que se adopten para explicar en la esfera metafísica el origen de sus atribuciones, tiene el deber imperioso y el derecho indiscutible de conservar el orden social, y de proteger por medios eficaces, la vida, la propiedad y la honra de los asociados; que por lo mismo, *la legitimidad de la pena de muerte, depende enteramente de*